



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-

VISTO: La necesidad de unificar, sistematizar y actualizar la regulación de la instalación y mantenimiento de las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, y

CONSIDERANDO: Que resulta necesario adecuar el marco regulatorio existente y que es pertinente legislar teniendo en cuenta las nuevas realidades respecto a las radiocomunicaciones, antenas y sus infraestructuras asociadas en la ciudad de San Lorenzo.

Que el desarrollo tecnológico ha dado un fuerte impulso a los sistemas de radiocomunicaciones que son usados en distintos servicios como los de seguridad pública y privada, defensa civil, radio afición, comunicaciones empresarias, acceso a internet, radiodifusión AM, FM, sistemas de transporte de señales de radiodifusión, acceso al servicio básico telefónico, telefonía móvil, entre otros.

Que en los últimos diez años la penetración de líneas móviles activas en la Argentina superó el 100% por año, pasando de 4,5M a 45M. Que, a partir de este crecimiento, el Estado Nacional impulsó el desarrollo de la telefonía móvil a través de la Secretaría de Comunicaciones mediante procesos licitatorios de adjudicación de licencias y frecuencias para los servicios SRMC, STM, PCS, SRCE y SCMA.

Que los sistemas de telefonía móvil, en particular, funcionan con una tecnología denominada celular debido a que cada antena emisora forma parte de una celda de varias que funcionan relacionadas entre sí, de manera que todas conforman una determinada área de cobertura.

Que cada celda para mantener la calidad de servicio, tiene una capacidad limitada de usuarios por lo que la cantidad de celdas y, consecuentemente, antenas está relacionada con la cobertura por un lado y con la densidad de usuarios en la celda por el otro.

Que los licenciatarios de los servicios de telefonía móvil tienen obligaciones impuestas por el gobierno nacional de cobertura y calidad de servicio y al igual que el resto de los sistemas de radiocomunicaciones deben cumplir con los niveles de radiación máximos estipulados por el Ministerio de Salud de la Nación, según Resolución N° 202/95. Que a los efectos de minimizar el impacto de las infraestructuras soporte de antenas la práctica a nivel mundial es la de instalar antenas de distintas empresas en la estructura de una de ellas, siendo esta práctica denominada "cubicación" o "compartición" de infraestructuras.

Que a partir del crecimiento producido por la telefonía móvil sería necesario aumentar la cantidad de celdas que operan en todo el territorio nacional, para brindar adecuadamente los servicios ofrecidos a los usuarios. Que existe un mercado crecimiento en la demanda de las nuevas tecnologías y dispositivos, lo que genera a su



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

vez una mayor exigencia de los usuarios en cuanto al acceso a los nuevos servicios que se desarrollen.

Que es política del Estado Nacional proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el Artículo 42 de nuestra Constitución Nacional.

Que en este sentido se estima conveniente el dictado del presente acto, en orden a fijar las pautas para el despliegue de infraestructuras, estableciendo condiciones de instalación que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación.

Que es necesario realizar una regulación que contemple todos los aspectos involucrados, como el funcionamiento de los sistemas, los criterios urbanísticos y la protección de la salud. Que es deber del Municipio en el marco de sus atribuciones regular todo tipo de instalaciones. Que es necesario que la normativa municipal, en el marco de su autonomía y potestades de regulación de temas territoriales, dicte normas coherentes con los servicios que pretende regular y que, además, las regulaciones que establezca sean consistentes con las normas nacionales y provinciales en la materia. Que por tal motivo se deben coordinar las normas en sus diversos estamentos, dentro de la estructura del Estado Federal Argentino, de manera que se puedan cumplir con las exigencias Municipales, Provinciales y Nacionales sin afectar la prestación de los servicios involucrados.

Que es fundamental regular el despliegue de infraestructuras con el fin de minimizar el impacto negativo generado en la población, garantizando el cumplimiento de las normas de Salud Pública, calidad, y estableciendo pautas que sirvan de orientación a las Autoridades Municipales.

Que para la protección de la salud respecto al entorno electromagnético el Ministerio de Salud de la Nación estableció la Resolución N°202/95 por la cual se aprueba el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz., conforme lo establecido en el "Manual de estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz." y "Radiación de radiofrecuencias: consideraciones biofísicas, biomédicas y criterios para el establecimiento de estándares de exposición", que establece entre otras los niveles máximos de radiaciones no ionizantes (RNI) para la protección de la salud.

Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación a través de la Resolución N° 530/00 adoptó el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones. Que adicionalmente la Comisión Nacional de Comunicaciones estableció a través de la Resolución N° 3690/04 el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI establecidos por la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación. Que la Comisión Nacional de Comunicaciones es el Organismo de Control que verifica el cumplimiento de lo establecido en las normativas mencionadas.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Que por otra parte, la Recomendación UIT K.83 define que este tipo de mediciones de campos electromagnéticos “deben cumplir tres requisitos: ser objetivas, fiables y continuas. La objetividad de las mediciones se alcanza cada vez que un organismo público y/o independiente se encarga de efectuarlas y de su publicación. La fiabilidad se obtiene gracias al cumplimiento de reglas y normas internacionales relativas a la medición de campos electromagnéticos y a una calibración acreditada del equipo de medición. La realización continua de mediciones objetivas y fiables (24/365) facilita una supervisión permanente de las emisiones y una transparencia máxima”. Que finalmente, la citada recomendación “facilita indicaciones sobre la manera de efectuar mediciones a largo plazo para el control de campos electromagnéticos (EMF) en zonas seleccionadas de interés público, con el propósito de mostrar que esos campos están bajo control y dentro de los límites previstos. El objetivo de la presente Recomendación es ofrecer al público en general datos claros y de fácil acceso sobre niveles de campo electromagnético expresados en forma de resultados de una medición continua”, y “sienta las bases para la implantación de sistemas de medición continua de emisiones electromagnéticas, con el propósito de que constituyan una práctica común de este tipo de mediciones en todo el mundo”.

Que por otra parte, la Relatoría sobre Aspectos Técnicos y Regulatorio relativos a los efectos de las Radiaciones No Ionizantes de la COMISION INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL) de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), en la Recomendación CCP.II/REC. 25 (XIII-09), recomienda a los Estados proveer información a la población sobre los niveles de exposición a RF (radiofrecuencias) por los medios más adecuados, “como por ejemplo, información sobre cumplimiento relacionada con el equipo o ubicación de la antena, según lo haya registrado la administración, sobre mediciones puntuales realizadas en la instalación, sobre mapeo dinámico de niveles de radiación o información recopilada mediante sistemas de monitoreo continuo”. Que en ese orden, en la “XXII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión”, en el ámbito de la COMISION 4 INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL) de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), en la Recomendación CCP.II/REC. 40 (XXII-13) sobre “Aspectos Técnicos y Regulatorios relativos a los efectos de las Emisiones Electromagnéticas No Ionizantes”, se recomienda “Que los Estados Miembros que tengan dificultades en el despliegue de antenas e infraestructuras asociadas por aversión popular a las RNI, desarrollen Mapas de Radiación y Sistemas de Monitoreo Continuo basados en la Recomendación UIT-TK.83 como herramienta de comunicación y gestión de la aceptación social al despliegue de antenas”.

Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación crea a través de la Resolución SC N° 11/14 el SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS RADIACIONES NO IONIZANTES (SiNaM), el que tendrá como objetivos la medición de las emisiones electromagnéticas, el cumplimiento del Estándar Nacional de Seguridad para la



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3565

exposición a radiofrecuencias, la articulación de políticas entre los actores involucrados y su adecuada comunicación.

Que se ha tomado como antecedente fundamental en la elaboración de la presente ordenanza, el PROYECTO MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE REGULACION PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación del año 2014.

Que el Concejo Municipal tiene facultades para dictar la presente.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3565.-

Artículo 1°.- Prohíbese la instalación de todo tipo de columnas, soportes, torres y antenas de radiocomunicaciones o similares, sea cual sea su finalidad en terrenos o edificios particulares o públicos, sin previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Municipalidad de San Lorenzo.-

Artículo 2°.- Esta ordenanza será de aplicación obligatoria a todas las instalaciones fijas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas en el rango de frecuencia comprendida entre los 100 KHz a 300 GHz, existentes al momento de la sanción de la presente norma o a instalarse en un futuro en el ámbito de la ciudad de San Lorenzo.-

Artículo 3°.- Se excluyen expresamente de la aplicación de esta Ordenanza: las estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras asociadas afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública, Defensa Civil y Radioaficionados. Sin perjuicio de la exclusión antes mencionada, de poseer los sistemas radioeléctricos exceptuados estructuras de soporte, deberán presentar en todos los casos las memorias de los cálculos estructurales correspondientes a las mismas, firmados por un profesional responsable y certificados por el Colegio Profesional Correspondiente.-

Artículo 4°.- A los fines de regular la implantación en el territorio de las instalaciones referidas en el art. 1º, divídase al municipio en los siguientes sectores:

Sector I: Área Urbana conforme a la Ordenanza N° 1178 (Reglamento de uso del suelo e intensidad de ocupación del Municipio de San Lorenzo);

Sector II: Comprende las restantes áreas del territorio municipal.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3565

Artículo 5º.- Tipologías Morfológicas:

- a. **Estructuras soporte:** todos aquellos elementos que en el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de soportar antenas.
- b. **Antenas:** todos aquellos elementos específicos destinados a la transmisión y recepción de radiofrecuencias.
- c. **Instalaciones complementarias:** los equipos y elementos auxiliares que, de manera conjunta con la antena, cumplen funciones para la transmisión de radiofrecuencias y garantizan su funcionamiento.
- d. **Contenedores:** Recintos compactos destinados a alojar infraestructura de sistemas de radiocomunicaciones, pueden estar acompañados o no de estructuras soportes para antenas destinadas a los servicios de radiocomunicaciones.-

Artículo 6º.- Localización- Restricciones. De acuerdo a la zonificación definida en el Artículo 4º de la presente, se establecen las siguientes posibilidades genéricas de instalación de distintas tipologías:

Sector I: Sólo se permitirá la instalación de Estructura soporte anclada en edificaciones existentes, Estructuras sobre pared, Contenedores y Monopostes autoportado.

Sector II: Se permitirá instalación de Monoposte autoportados, Mástil autoportado, Mástil arriostrado, sin límites de altura y Contenedores.-

Artículo 7º.- Sector I: Las estructuras soporte deberán guardar una distancia mínima, tomada desde la proyección del eje vertical de las mismas, respecto de los demás deslindes parcelarios igual o mayor a los 3 metros y deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 3 metros con relación a la línea de edificación. Esta limitación no es de aplicación para las Estructura sobre pared.

Las estructuras soporte Monoposte autoportado deberán guardar una distancia mínima, tomada desde la proyección del eje vertical de las mismas, respecto a los ejes de los demás deslindes parcelarios igual o mayor a los 4 metros, a su vez estas estructuras deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 10 metros con relación a la línea de edificación. De instalarse estructuras Soporte anclada en edificaciones existentes estas deberán guardar una distancia mínima, tomada desde la proyección del eje vertical de las mismas, respecto de los demás deslindes parcelarios igual o mayor a los 3 metros y deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 3 metros con relación a la línea de edificación. Estas limitaciones no son de aplicación para las Estructuras sobre pared.

Sector II. En este sector la distancia mínima que deberá guardarse entre las estructuras de soporte y los deslindes de los predios linderos será igual o mayor a la altura (h) de



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3565

las estructuras de soporte más 5 metros, (h + 5 metros) tornados desde la proyección del eje vertical de estas estructuras hacia los respectivos deslindes parcelarios.

En toda instalación de estructuras soporte de antenas e infraestructuras asociadas deberán existir los elementos indispensables de seguridad, a fin de evitar el acceso del público.

Todas las instalaciones deberán contar con señalización que informe de la existencia de la antena, así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro de inaccesibilidad.-

Artículo 8º.- Para las tipologías Monoposte autoportado, Mástil autoportado y Mástil arriostrado, la distancia mínima admitida entre estructuras soporte de un mismo o distintos operadores será de 400 metros. Para la tipología estructura soporte anclada en edificaciones existentes, la distancia mínima admitida entre estructura soporte de un mismo operador será de 100 metros.-

Artículo 9º.- No se permitirá la instalación de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras asociadas en inmuebles donde funcionen Centros de Salud en todas sus escalas, Geriátricos, Residencias de Ancianos, Establecimientos Educativos de cualquier nivel, Jardines de Infantes, Clubes e Instituciones Intermedias, plazas y parques.

En los inmuebles pertenecientes a Centros de Salud en todas sus escalas se permitirán únicamente los sistemas radioeléctricos propios del Centro de Salud.-

Artículo 10º.- Previo a la instalación de cualquier estructura soporte de antenas y sus infraestructuras asociadas en sus diferentes tipos de soporte y estructuras se deberán cumplimentar las siguientes tramitaciones:

10.a. Factibilidad de la instalación. El petitionerante deberá presentar mediante expediente, ante la autoridad de aplicación, la siguiente documentación:

10.a.1. Plano de Mensura del predio y o edificación existente donde se proyecte materializar las instalaciones.

10.a.2. Tipología y altura proyectada de la estructura soporte.

10.a.3. Distancia proyectada respecto de los deslindes parcelarios y de la línea de edificación de la estructura soporte.

10.a.4. Distancia de la estructura soporte respecto de otras estructuras soportes existentes en la zona del mismo operador.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3565

La autoridad de aplicación analizará la documentación presentada, verificando el cumplimiento de los recaudos establecidos en la presente ordenanza y en su correspondiente reglamentación, otorgando o denegando fundadamente la factibilidad de instalación solicitada.

Las falibilidades de instalación otorgadas tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá tramitar y obtener el correspondiente permiso de instalación, vencido este plazo sin la obtención del permiso de instalación, automáticamente quedará sin efecto la factibilidad de instalación otorgada. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez por igual plazo.

10.b. Permiso de instalación. Una vez obtenida la factibilidad de instalación, el peticionante presentará mediante expediente ante la autoridad de aplicación el pedido de permiso de instalación, que deberá contener:

10.b.1. Factibilidad de instalación vigente, otorgada por la autoridad de aplicación.

10.b.2. Proyecto constructivo de la totalidad de los elementos a instalar

10.b.3. Memoria de cálculo estructural correspondiente a la totalidad los elementos a instalar.

10.b.4. Planos de ubicación y de detalle de los elementos a instalar.

10.b.5. Planos de mensura y/o plano con final de obra, con la ubicación de la estructura soporte en la parcela y/o edificación existente.

10.b.6. Certificado de aprobación de la estructura soporte emitido por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

10.b.7. Certificado de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental emitido por la autoridad competente, si correspondiere.

10.b.8. Nota de aceptación del Protocolo de control y mantenimiento estructural periódico de las instalaciones determinado en el artículo 18 de la presente.

10.b.9. La totalidad de la documentación deberá estar firmada por el representante legal y el o los representantes técnicos de la peticionante.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3565

10.b.10. Pago de los tributos que correspondan, establecidos por la Ordenanza General Impositivas.

La autoridad de aplicación analizará la documentación presentada, verificando el cumplimiento de los recaudos establecidos en la presente ordenanza, otorgando o denegando fundadamente el permiso de instalación solicitado, en el término de treinta (30) días hábiles contabilizados a partir de la presentación de la totalidad de la documentación exigible por parte del peticionante.

Los permisos de instalación tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas, vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez por igual plazo.-

Artículo 11º.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y practicados los controles de rigor de acuerdo a la establecido en la presente, presentada la correspondiente copia certificada del contrato de locación y/o escritura a favor del peticionante, del predio donde se emplaza la estructura soporte y copia de la constancia de presentación ante la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC), la autoridad de aplicación otorgará el correspondiente final de instalación.-

Artículo 12º.- Para el diseño, cálculo y construcción de estas instalaciones, deberá cumplimentarse con todo lo establecido para este tipo de estructuras con las Normas CIRSOC, debiendo prestarse especial atención a aquellos factores de diseño, como la velocidad del viento, que como producto del cambio climático se ha visto fuertemente incrementada, estableciéndose en consecuencia valores de cálculo y coeficientes de seguridad que guarden directa relación con estos incrementos verificados.-

Artículo 13º.- Las instalaciones objeto de la presente ordenanza han de cumplir con los niveles de radiaciones no ionizantes previstos en la normativa vigente, a fin de proteger la salud de la población, aplicando el principio de precaución.

Artículo 14º.- Una vez instalada la estructura soporte, sus infraestructuras asociadas y en funcionamiento, el permisionario deberá realizar un informe técnico sobre el estado de la estructura soporte y mediciones de campo, el cual deberá ser presentado ante la autoridad de aplicación, en las que hará constar el mantenimiento de los niveles RNI (Radiaciones No Ionizantes) conforme los estándares correspondientes y siguiendo los standars de medición establecidos por la normativa nacional.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

ORDENANZA N° 3565

La falta de cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, como así también la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso de instalación, facultará a la municipalidad a la revocación del mismo.-

Artículo 15º.- Una vez al año la empresa deberá presentar a la autoridad de aplicación el certificado de control de radiaciones y control y mantenimiento estructural periódico de las instalaciones.

Los procedimientos de medición, control y mantenimiento pueden ser observados por aquellas asociaciones civiles con personería jurídica que así lo requieran, u otra Asociación Civil de vecinos que soliciten por escrito su participación.

La totalidad de los gastos que deban erogarse en virtud de los controles dispuestos por la presente estarán a exclusivo cargo de las empresas titulares de las instalaciones reguladas por la presente Ordenanza.-

Artículo 16º.- Siempre que las condiciones estructurales y de emisión de radiaciones así lo permitan, deberá alentarse la compartición de las instalaciones de estructuras de soporte por parte de más de una empresa, de manera de atemperar el impacto visual que produce el despliegue de las mismas. Asimismo y como manera de atenuar la contaminación visual deberá optimizarse el mejor aprovechamiento de las alturas disponibles en las edificaciones existentes.-

Artículo 17º.- Las empresas titulares de las instalaciones serán responsables del mantenimiento de tales estructuras durante su vida útil, debiendo proceder a su desmantelamiento al fin de la misma, para lo cual deberá presentarse ante la autoridad de aplicación el correspondiente proyecto de desmonte debidamente conformado por un profesional habilitado, no pudiéndose dar inicio a dichas tareas hasta la aprobación del mismo, si la necesidad del desmantelamiento se produjese por cualquier otro tipo de razones se seguirá el mismo procedimiento.

En caso de tratarse de una estructura que no preste servicio, la responsabilidad del desmonte recaerá en cabeza de los propietarios de los predios y/o edificaciones.-

Artículo 18º.- Desde el inicio de los trabajos de montaje de las instalaciones y durante todo el tiempo en que estas se mantengan en pie y aún para los trabajos de mantenimiento y desmantelamiento, el operador deberá constituir el correspondiente seguro de responsabilidad civil hacia terceros, y contra todo riesgo, en resguardo ante los eventuales daños que pudieran causar las instalaciones y/o la actividad de las empresas involucradas en las tareas de montaje, mantenimiento y desmontaje.-



ORDENANZA N° 3565

Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

Artículo 19º.- Las instalaciones reguladas por la presente Ordenanza estarán gravadas por los tributos que a tal efecto se fijen en la Ordenanza General Impositiva.-

Artículo 20º.- Las excepciones que puedan solicitarse a la aplicación de la presente deberán ser fundadas técnicamente y presentadas para su tratamiento ante el Concejo Municipal con el consiguiente estudio y recomendación técnica previo.-

Artículo 21º.- MULTAS: Las transgresiones a la presente ordenanza serán sancionadas con multa equivalente desde 50.000 UF como mínimo hasta 1.000.000 UF como máximo. Se tomará como valor de una UF (Unidades Fijas) al equivalente del precio de venta al público de un litro de nafta súper YPF al momento de aplicación de la sanción pertinente.-

Artículo 22º.- Se concede un plazo de 18 meses para que las propietarias de las instalaciones existentes a la fecha adecúen las mismas a lo establecido en la presente.-

Artículo 23º.- Derógase la Ordenanza N° 2469 y toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 24º.- Cúmplase, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 07 de junio de 2016.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. GUSTAVO OGGERO
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de San Lorenzo